

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2024 00013 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 18 de enero de 2024 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafa96f53cd33bb891b6bfa5b07a469337ea41b534d17136cfad0b9102538f71**

Documento generado en 28/02/2024 11:48:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00153 00

Obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal a la demandada, con resultado positivo (fls. 40 y 41, archivo 01, C.1-expediente electrónico).

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del término contemplado en el art. 291 del C. G. del P. la aludida demandada no compareció a la sede del juzgado para efectos de notificarse personalmente del mandamiento de pago, la parte actora proceda a tramitar la notificación de que trata el art. 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b147d4820ff74ade5d7c01dcfe0918c606643cdadfea31f143660ebc599aa0**

Documento generado en 28/02/2024 11:48:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00153 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 02, C.2-expediente electrónico), por secretaria, oficiase al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que informe el estado en el que se encuentra la medida cautelar decretada dentro del proceso No. 11001400305520170064600 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20447166, que cursa en su Despacho, y, para que, de ser el caso, teniendo en cuenta la medida de embargo de remanentes ordenado por este Despacho, comunicada mediante oficio No. 01029 del 26 de junio de 2019, la cual fue tomada en cuenta conforme a lo indicado en oficio 50919 del 22 de agosto de 2019, proceda conforme lo establecido en el inciso cuarto del art. 466 del C.G. del P., esto es, poner a disposición de este Despacho el remanente, si lo hay. Tramítese directamente por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce33e4982dc069c4cc9e8c7725f2dd15aed531bd5fc03203c0166a2ea97f704b**

Documento generado en 28/02/2024 11:48:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 01785 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el archivo 005 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 755e789c8138b85461d2ce3b97b289b66f77386429cc7313bad291598bfad282
Documento generado en 28/02/2024 11:48:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 01785 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 12 de diciembre de 2023, se libró orden de pago a favor de BANCO FINANDINA S.A. contra ALEXANDRA GÓMEZ GONZÁLEZ, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

La demandada se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$930.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47997b49a4120c8b808b0c2ab8902966051cab942f761c113a0d20a6d843071**
Documento generado en 28/02/2024 11:48:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 01803 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el archivo 005 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed34b527c878d9ac700aeb0773e0515556dba7acd3d4cd8a77cac36f9b516994**

Documento generado en 28/02/2024 11:48:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 01803 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, se libró orden de pago a favor de BANCO FINANADINA S.A. contra YOLANDA ROCÍO MARTÍNEZ ALARCÓN, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

La demandada se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$800.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef2966ddb51eb6b632be3543259aadd93fc444b8f2d7eee92606f388d177a605
Documento generado en 28/02/2024 11:48:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 01804 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el archivo 005 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66eb302fbe5a855800f48a50f6ee79d442138b3a8117324fc5257d156ee3757c**
Documento generado en 28/02/2024 11:48:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 01804 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, se libró orden de pago a favor de BANCO FINANADINA S.A. contra MICHAEL KLEIN PORRAS SOTO, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$800.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03447d8ffe9840ac1aa553fb0fbc39d38d138be39fda0711d143a8529e9ee1e5
Documento generado en 28/02/2024 11:48:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00310 00

El Despacho se abstiene de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por Cristian Camilo Villamarín Castro, toda vez que no es el apoderado del extremo actor en este litigio. Sobre el particular, nótese que en este asunto se le reconoció personería a la abogada María Margarita Santacruz Trujillo como apoderada de la parte demandante, de acuerdo con el poder arrimado con la demanda.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectué las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdce0a61c4f5f31954774f33bd95aa4d0afc64cef9acb71c5772f492ae6c7d5**
Documento generado en 28/02/2024 11:48:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2024 00012 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 18 de enero de 2024 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122decfe5bb943259c374303c9e627a5c4f80d72b764c6e2c22538f7b810c3c3**

Documento generado en 28/02/2024 11:48:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01847 00

En atención a lo indicado por el extremo actor en escrito que antecede (archivo 08, C.2-expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que precise si lo que pretende es el desistimiento de la medida de embargo de salario que devengue el demandado como empleado de SOLINET LTDA decretada mediante proveído del 31 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que solicita la misma medida decretada pero dirigida a empleador diferente.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9fd2151054ae6529622f9a2d2184caa8798244d9cf2bf3c7b38c4efd355d12**

Documento generado en 28/02/2024 11:48:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01847 00

En atención a los documentos que anteceden (archivo 22, C.1- expediente digital), se ACEPTA como CESIONARIA dentro del presente asunto a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG.

En consecuencia, en los términos del artículo 1959 s.s. del C. C., se tiene para todos los efectos en tal calidad. Notifíquese la cesión junto con el mandamiento de pago.

Ahora bien, se requiere al ejecutante para que intente en debida forma las diligencias de notificación del mandamiento de pago al demandado.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6031a65d5fd0e135b26d573de6f630dc647bb27b8714408ce6237ba914dd77aa

Documento generado en 28/02/2024 11:48:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2021 00943 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 20 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 17 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94e6109312b05733234852be35b2a184519d1405867b1fc64954dfb6718c027**

Documento generado en 16/05/2022 12:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 00981 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado Mauricio Alberto Zaque Romero se notificó del mandamiento ejecutivo proferido en su contra personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en la documental que reposa en el archivo 009 del cuaderno 01 – expediente electrónico quien, dentro del término de ley, no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Ahora bien, se requiere al ejecutante para que intente las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la demandada Doris Aydee Beltrán Garzón.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 260c6df0d5fbda649f9d56e9c01c62d04aa31cde4c655ade44ed03939ce9788f

Documento generado en 28/02/2024 11:48:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01211 00

Para efectos de tener por notificado al demandado en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se requiere al extremo actor para que aporte copia del correo electrónico enviado al demandado. Adviértase que, en la certificación de la notificación aportada por el extremo actor, no se indica la dirección electrónica a la que fue remitida la notificación.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1508aa3d450cdd9f17d2f0d94c06c6c54a67b42d5953e568407a4209c7a84bc6

Documento generado en 28/02/2024 11:48:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2015 00024 00

Se NIEGA la solicitud que antecede (archivo 008 C. 2 – expediente digital), toda vez que en el presente asunto no se ha decretado la terminación del proceso ni el levantamiento de las medidas cautelares, en todo caso, téngase en cuenta que conforme al informe de títulos obrante en el archivo 013 del cuaderno 01 – expediente digital, no obran dineros a órdenes del presente asunto.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 04 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb160792c6ee6779410ce5012fdc13a6c2949562392342095b2d1394b84d3467**

Documento generado en 28/02/2024 11:48:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01274 00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. se corrige el mandamiento ejecutivo del 11 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar correctamente el número del pagaré base de la ejecución, esto es, **2L750734** y no como quedó dicho en ese proveído.

En lo demás, el citado auto permanecerá incólume. Notifíquese el presente proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa96b686060c323db3eae4836792a7120f343eef7947a4e02f0920a55afb88c**
Documento generado en 28/02/2024 11:48:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01478 00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. se corrige el mandamiento ejecutivo del 03 de octubre de 2023, en el sentido de indicar correctamente el número del pagaré base de la ejecución, esto es, **6830687** y no como quedó dicho en ese proveído.

En lo demás, el citado auto permanecerá incólume. Notifíquese el presente proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08afe44642113da0914cc850524967a48603f983402112230351e8c6ac144f3**

Documento generado en 28/02/2024 11:48:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo efectividad garantía real - Rad. 11001 4189 009 2021 01084 00

En atención al escrito aportado (archivo 07- expediente electrónico), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ quien fungió como apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 09 – expediente electrónico)

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud que precede (archivo 09 - expediente electrónico) por secretaría, remítasele a la nueva apoderada de la parte demandante el enlace de acceso a este expediente.

De otro lado, previo a resolver sobre la solicitud de terminación aportada por el extremo actor (archivo 11, C.1-expediente electrónico), se requiere a su representante legal para que coadyuve la mentada petición o, en su lugar, le amplíe las facultades al poder otorgado a Hevaran S.A.S., quien a su vez le confirió poder a Paula Andrea Zambrano Susatama como quiera que no cuenta con facultad para **recibir**, en los precisos términos del art. 461 del C. G. del P. Téngase en cuenta que, si bien la abogada Paula Zambrano sí cuenta con dicha facultad (fl. 2, archivo 09, C.1-expediente electrónico), esta no le podía ser otorgada directamente por Hevaran S.A.S., pues en su mandato no le fue otorgada facultad alguna para disponer del derecho en litigio (fls. 13 al 20, archivo 09 – expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1489c43ebacfcbb0dcc39114834f7b78fef74a54c7dd25cf2644603a9abb5ae2**

Documento generado en 28/02/2024 11:48:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01328 00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación que antecede (archivo 011, C.1- expediente electrónico) se requiere al extremo actor para que la aclare, teniendo en cuenta que en la solicitud se informa sobre el pago total de la obligación respalda contenida en el pagaré 52357XXXXXX28254, el cual no armoniza con el número del título base de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9828677965d5ce023962bfe298fa38992128b72841bfa80a5607e090162994**

Documento generado en 28/02/2024 11:48:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución de Inmueble Arrendado- Rad. 11001 4189 009 2023 01058 00

En atención al escrito que antecede (archivo 13 - expediente digital) se requiere al extremo actor para que ajuste su solicitud de terminación del presente proceso a alguna de las formas anormales de terminación previstas en el Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho estatuto no prevé la terminación del juicio de restitución por entrega del inmueble y, entonces, este Despacho no puede terminar este litigio por causas diferentes a las establecidas por la Ley.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39a905d2eb0f3ff6afc56600cd2e04f23aaa3dd6d9007b5300b54dadff0472d1

Documento generado en 28/02/2024 11:48:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00910 00

En atención al poder que antecede (archivo 13, C.1- expediente digital) se reconoce personería al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARÍN CASTRO, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del aludido mandato.

Con lo anterior, se entiende revocado el poder que el extremo actor le había otorgado a la abogada MARIA MARGARITA SANTACRUZ, de acuerdo con lo establecido en el art. 76 del C. G. del P.

Ahora bien, para efectos de continuar con el trámite del presente asunto se requiere al extremo actor para que intente las diligencias de notificación del mandamiento ejecutivo a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce309e531b94a29384885bdc514042e2fcec08bf3d53c9a0ed7583fe186da12**

Documento generado en 28/02/2024 11:48:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00494 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que los demandados se notificaron del mandamiento ejecutivo por conducta concluyente, de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del art. 301 del C. G. del P., tal como se consta en las documentales que reposan en el archivo 09 del cuaderno 1 del expediente digital.

Ahora bien, en atención al escrito que antecede (archivo 09, C.1) y, en virtud de lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

DECRETAR la suspensión del proceso hasta el **16 de marzo de 2024**, de acuerdo con lo solicitado por las partes. Por secretaría, contrólese el aludido término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb12cd8f5b49545cc547d883e49788569478e07c8a9a5ccb58e2af3e3c8288d7**

Documento generado en 28/02/2024 11:48:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad 11001 4189 009 2023 01156 00

Obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal a la demandada con resultado positivo (archivo 013, C.1- expediente digital).

Ahora bien, para efectos de resolver sobre la diligencia de notificación del mandamiento de pago al correo electrónico del demandado (archivo 011 - expediente digital) se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído indique al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, en cumplimiento de lo indicado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f00780382cb824b545372359e394e8a9fc77eb8a37092e5a5c7fa6aeb57b680

Documento generado en 28/02/2024 11:48:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2019 00696 00

Obre en autos envió de notificación personal a la dirección electrónica de la demandada, con resultado negativo (archivo 10, C.1-expediente electrónico).

Ahora bien, no se tendrá en cuenta el citatorio remitido a la dirección física de la demandada (archivo 16, C.1-expediente electrónico), toda vez que se indicó erróneamente la dirección electrónica de esta sede judicial (j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co siendo lo correcto j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que intente nuevamente y en debida forma las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81ffff59ffbde3c975f8669e01a034488eb5129f4fd60d0bb624e48cf71f06**

Documento generado en 28/02/2024 11:48:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00696 00

Previo a resolver la solicitud de embargo que antecede (archivo 35, C.2-expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que acredite el trámite dado a los oficios No. 00053, 00055, 00056, 00058, 00059, 00062, 00064, 00065, 00067 y 00068 del 22 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed51012fc1b5655e3a893c32af8f8160e157965b1b65453a889e8de0df0beb3**

Documento generado en 28/02/2024 11:48:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 00867 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el archivo 14 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7512a18cd2451557a93cd70439ca85a6f0af05991bd0cbc5b49fdd66e6c7e2d5**
Documento generado en 28/02/2024 11:48:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 00867 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 26 de mayo de 2023, se libró orden de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA contra MARTHA LUCÍA ALMANZA CASTRO, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

La demandada se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$690.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afd50ff2767d4624271ec28d50c8e656df8c809733e9e18c612ff54d20c1b72**
Documento generado en 28/02/2024 11:48:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00949 00

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento del demandado (archivo 22, C.1-expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que intente nuevamente la diligencia de notificación al ejecutado en la dirección física relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda, toda vez que en la certificación expedida por la empresa de correo no se informó que el demandado no viviera o no laborara allí, sino que el residente se encontraba ausente, resultado que no armonizan con lo previsto en el numeral 4° del art. 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65489c911d972a683acf2aaf7fc4792eec25f25656acf60005a1ab796203ac91

Documento generado en 28/02/2024 11:48:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución de Inmueble Arrendado - Rad. 11001 4189 009 2022 00991 00

Como quiera que el apoderado en amparo de pobreza de la demandada designado en el presente asunto (archivo 17 expediente digital), no compareció dentro del término concedido, como tampoco acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., el Despacho dispone COMPULSAR COPIAS al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas disciplinarias a que haya lugar. Líbrese oficio.

Ahora bien, continuando con el trámite procesal correspondiente, se designa como apoderado en amparo de pobreza al abogado JESÚS AUGUSTO ROMERO REY, quien registra como datos de contacto:

Correo electrónico: aromerorey@hotmail.com

Dirección: Carrera 21 No. 42 A- 27

Teléfono: 2870311

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el Art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designado, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Ahora bien, en atención a la solicitud de información elevada por la personería de Bogotá (archivo 20, C.1-expediente electrónico), por secretaría, infórmesele que, mediante proveído del 29 de agosto de 2023 se dispuso tener por notificada a la demandada, se concedió amparo de pobreza y se designó apoderado en amparo de pobreza, designación que fue comunicada el 29 de septiembre de 2023, sin que el mencionado apoderado hubiese comparecido dentro del término concedido, tal y como se indica en el inciso primero del presente proveído. Adviértase que las actuaciones anteriormente mencionadas fueron notificadas por estado y cargadas en el

micrositio del Despacho, al cual, las partes e interesados tienen acceso para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae471341169757c04aa6529b7957ec6f660673e30a74b28f17be850cf90848e5**

Documento generado en 28/02/2024 11:48:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad 11001 4189 009 2020 00703 00

Para efectos de resolver sobre la diligencia de notificación del mandamiento de pago al correo electrónico del demandado (archivo 14 - expediente digital) se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído indique al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, en cumplimiento de lo indicado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en atención a los documentos que anteceden (archivos 17 Y 18, C.1- expediente digital), se ACEPTA como CESIONARIA dentro del presente asunto a TERESA MORENO ALDANA como propietaria del establecimiento de comercio LIBRERÍA ONLINE COLOMBIA.

En consecuencia, en los términos del artículo 1959 s.s. del C. C., se tiene para todos los efectos en tal calidad. Notifíquese la cesión por estado, siempre que el extremo actor de cumplimiento a lo indicado en el inciso primero del presente proveído, de lo contrario, notifíquese junto con el mandamiento de pago.

En este punto, es preciso indicar que los establecimientos de comercio carecen de personería jurídica, en tal sentido no son titulares de derechos y obligaciones, por tal razón la cesión de crédito se reconoce en favor de la propietaria del establecimiento de comercio.

Téngase en cuenta que la cesionaria ratificó el poder otorgado a la abogada CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA (archivo 19, C.1-expediente electrónico)

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbea4db886d97a4ae28b6cd6172ce265235ae973fb79135b186bb428d3136b71**

Documento generado en 28/02/2024 11:48:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00154 00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

En atención a la solicitud de entrega de dineros, téngase en cuenta que conforme al informe de títulos que antecede, no obran dineros consignados a órdenes del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13ba58d3e35d69898f1d00f09007965a4f967ac4fa2c177bfa646fab44868cb**

Documento generado en 28/02/2024 11:48:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo efectividad garantía real - RAD. 11001 4189 009 2020 00771 00

En atención al escrito aportado (archivo 20, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ quien fungió como apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 22, C.1-expediente electrónico).

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectué las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41e442e155e0e1c9ad1874960770d2ea7b0e059c04484f0afde51d9a16a42ca**

Documento generado en 28/02/2024 11:48:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00235 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el apoderado de la demandada Paola Andrea Rojas Barreto no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto del 10 de octubre de 2023, en tal sentido, adviértase que a pesar de que el abogado Alain Camilo López Ángel adujo actuar en representación de la demandada Mary Barreto Díaz (archivo 12, C.1-expediente electrónico), no aportó el poder otorgado por la mencionada, y no acreditó los presupuestos establecidos en el art. 57 del C.G. del P. para actuar como agente oficioso de la señora Mary Barreto Díaz.

Conforme a lo anterior, en atención a la manifestación realizada por el extremo actor (archivo 05, C.1 – expediente digital) y como quiera que se cumple con lo previsto en el art. 293 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de la demandada Mary Barreto Díaz. Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497c040226740f269142acf921db4230d0a58f6c0a76238cbec48efa403d7d21**

Documento generado en 28/02/2024 11:48:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00203 00

En atención al derecho de petición formulado por la señora Yoly Lorena Cepeda Clavijo no se le dará trámite, pues sabido es que en tratándose de actuaciones judiciales no se abre paso a dicho derecho como mecanismo para obtener el impulso del proceso, para lo cual se deben seguir las ritualidades propias del Código General del Proceso y, en todo caso, la solicitante no es parte dentro del presente asunto.

Ahora bien, para efectos de resolver sobre la solicitud de terminación presentada por el extremo actor (archivo 17, C.1- expediente digital), se requiere a la demandante para que coadyuve la mentada solicitud o, en su lugar, le amplíe las facultades al poder otorgado a su apoderado Leónidas Gómez Montañez, como quiera que no cuenta con facultad para **recibir**, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., la cual no se tiene por satisfecha con la facultad para “recibir dineros en efectivo”, “pedir la terminación del proceso”, pues así no lo dispone la norma mencionada.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998b6110bd44ec0c852e6143e01d8653aaf5bcb897e2a86b45d9850dfe3d1c1c**

Documento generado en 28/02/2024 11:48:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad 11001 4189 009 2017 00136 00

Como quiera que en el plenario no obra respuesta del Juzgado 4º Administrativo Oral Sección Primera de Bogotá, por secretaría, ofíciase a ese Despacho para que informe el trámite dado al oficio No. 00974 del 27 de abril de 2023. Para tal efecto, envíesele copia del oficio enviado y la constancia de radicación. Tramítese directamente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b144efb39e92eeb1e23b8c9af0e86c1b3cfea8df1f79c5d9a5cd049c832651fe**

Documento generado en 28/02/2024 11:48:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01018 00

Obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal al demandado, con resultado negativo (fls. 2 al 5, archivo 26, C.1-expediente electrónico).

Ahora bien, téngase en cuenta la dirección electrónica del demandado informada por el extremo actor (archivo 26, C.1-expediente electrónico), en todo caso, adviértase que, para proceder con las gestiones de notificación del mandamiento de pago al demandado, no se requiere autorización por parte del Despacho, en tal sentido, se requiere al ejecutante para que intente en debida forma las diligencias de notificación del mandamiento de pago al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0172dec0a78c2da736f2758ef4dede8b462b60595a4514160bd7990210343b99

Documento generado en 28/02/2024 11:48:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal Sumario - Rad 11001 4189 009 2023 01007 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que los demandados se notificaron del auto admisorio de la demanda, en los siguientes términos:

Las demandadas Tax Express S.A. y Ángela Milena Rojas Fandiño se notificaron del auto admisorio de la demanda personalmente, de conformidad con las disposiciones establecidas en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en los archivos 021 y 026 del C. 1 del expediente digital. Es preciso indicar que dentro de la oportunidad correspondiente la demandada Tax Express S.A. formuló excepciones mientras que la demandada Ángela Milena Rojas Fandiño guardó silencio.

Por su parte, la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A. se notificó del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del art. 301 del C.G. del P., tal como consta en el archivo 008 del expediente electrónico, quien dentro de la oportunidad correspondiente formuló excepciones.

De otro lado se reconoce personería a los abogados María Alejandra Almonacid Rojas y Mauricio Calderón Torres, como apoderados de las demandadas Compañía Mundial de Seguros S.A. y Tax Express S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (archivos 008 y 012, C.1-expediente electrónico)

Ahora bien, continuando con el trámite del presente asunto, de las excepciones de mérito formuladas por la demandada Tax Express S.A., córrase traslado al demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del art. 391 del C.G. del P.

En este punto es preciso indicar que, teniendo en cuenta que la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A. acredito haber enviado el escrito de excepciones al extremo actor mediante mensaje de datos (archivo 009 – expediente electrónico), se prescindirá del traslado de dicho escrito por secretaria, en los términos del parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en atención al escrito de sustitución de poder presentado y de conformidad con lo normado por el artículo 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución de poder y en consecuencia se dispone tener al estudiante JOSE DAVID PUPO como apoderado sustituto de la parte demandante, en los

términos y para los fines del memorial que precede (archivo 031, C.1 – expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296da18452fa6ab17f95377e68c72747d002648cd9dde327a2d8a2d0aabf8ff4**
Documento generado en 28/02/2024 11:48:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad 11001 4189 009 2021 00358 00

Para efectos de resolver sobre la diligencia de notificación del mandamiento de pago al correo electrónico del demandado (archivo 24 - expediente digital) se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído indique al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, en cumplimiento de lo indicado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb7e7ea0b08b1377854e7e9fbef9d73567ad546021a64574a1b779c9e60303f**

Documento generado en 28/02/2024 11:48:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Monitorio- Rad 11001 4189 009 2021 00136 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la sociedad demandada dentro del término de ley presentó contestación de demanda (archivo 28 – expediente electrónico).

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el art. 421 del C. G. del P. del escrito de contestación presentado por la demandada (con exclusión de las excepciones previas), se corre traslado al demandante por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a720be6da765a5e3687c1c7f058edb06e760928f8c626417d6d0b1efc9b795f**

Documento generado en 28/02/2024 11:48:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>